

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Publicación de la actualización al 2022 de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1, 2, 3, 6 y 8: Pena de muerte, Personas en situación de migración o refugio, Personas en situación de desplazamiento, Desaparición forzada y Libertad personal.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el agrado de comunicar la actualización al año 2022 de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia:
 - *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 1: Pena de muerte.* El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).
 - *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas en situación de migración o refugio.* El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).
 - *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 3: Personas en situación de desplazamiento.* El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).
 - *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6: Desaparición forzada.* El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).
 - *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8: Libertad personal.* El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).

La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. Asimismo, se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal. La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Cooperación Alemana implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Barbados (AP):

- **Corte Suprema anula ley que criminalizaba relaciones entre personas del mismo sexo.** Un tribunal de Barbados anuló una ley de la era colonial que criminalizaba el sexo entre personas homosexuales, la tercera nación en la conservadora región caribeña en hacerlo este año. El fallo emitido el lunes por el Tribunal Supremo de Barbados es un momento crucial para activistas y organizaciones sociales de la isla que llevan años luchando para eliminar esas leyes, incluyendo una que estipulaba cadena perpetua para hombres que hayan tenido relaciones homosexuales. “Esto ha pasado de ser una pequeña onda a un maremoto, que es lo que buscábamos todos los involucrados”, declaró Téa Braun, jefa de Human Dignity Trust, un grupo de derechos humanos basado en Londres. Si bien las leyes raras veces eran aplicadas, daban a entender que las personas LGBTQ eran criminales y ciudadanos de segunda clase, señaló Braun. “La eliminación de estas leyes revierte eso y de un día para el otro le dice a la sociedad entera que esto es un contacto consensual y que lo que la gente desea hacer en sus relaciones privadas no es asunto de las leyes”, añadió Braun en entrevista telefónica. Varios grupos cristianos en el Caribe se oponían a la anulación de dichas leyes, y contaban con el apoyo de algunos políticos que invocaban a Dios en sus argumentos. Braun dijo que ahora hay solo seis países en el continente con ese tipo de leyes, incluyendo Guyana, Granada, Dominica, San Vicente y las Granadinas y Jamaica, donde miembros de la comunidad LGBTQ han huido tras ataques violentos. Hay un caso pendiente en Santa Lucía. Recientemente, tribunales caribeños han declarado inconstitucionales ese tipo de leyes en Antigua & Barbuda y San Cristóbal y Nieves.

Argentina (Diario Judicial):

- **Aerolíneas Argentinas deberá pagarle \$50.000 a una familia por la demora de un vuelo internacional como consecuencia de la “falta de tripulación técnica”.** La condena fue confirmada por la Cámara Federal de Salta. La Sala I de la Cámara Federal de Salta confirmó una sentencia contra Aerolíneas Argentinas S.A. por la demora de un vuelo internacional por la “falta de tripulación técnica”. La familia adquirió pasajes para Jujuy-Buenos Aires; Buenos Aires-Madrid; y de regreso: Madrid-Buenos Aires y Buenos Aires-Jujuy, pero parte de los tramos fueron reprogramados. Según consta en la causa, el matrimonio viajó con un pequeño bebé, mientras que las menores de 5 y 3 años debieron ir sentadas en lugares alejados de sus progenitores. La aerolínea, sin embargo, afirmó que la demora del itinerario se debió, en el primer tramo, a cuestiones operativas, precisamente por falta de tripulación técnica y, en el segundo trayecto, por cuestiones meteorológicas. El magistrado de grado entendió que la alegada justificación de la firma sobre “falta de tripulación técnica” de “ningún modo puede ser definida como un acontecimiento imprevisible, inevitable, ajeno a la empresa o que represente un obstáculo insalvable para el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre ella”. También advirtió que “la disponibilidad y organización del personal es una cuestión atinente a la compañía aérea que no puede perjudicar a los terceros usuarios en el contrato de transporte”. Respecto del segundo tramo del viaje, el juez sostuvo que “sí existió en el caso un eximente de responsabilidad respecto de la conducta asumida por la aerolínea, ya que tratándose de cuestiones meteorológicas y de seguridad aeronáutica, es decir un fenómeno de la naturaleza ajeno a su accionar, actuó con la debida diligencia y cuidado al reprogramar el referido vuelo”. La sentencia de primera instancia fijó una indemnización de \$ 50.000 por daño moral para el grupo familiar, dado que la “aerolínea demandada incumplió las condiciones de contratación ofrecidas, produciendo al grupo familiar un agravio moral evidente por la propia razón del retraso”. En su voto, el camarista Renato Rabbi-Baldi Cabanillas señaló la situación que “debieron atravesar los actores respecto de la demora y reprogramación del vuelo de Madrid a Buenos Aires por 24 horas” lo que generó en la familia “una angustia que supera los parámetros de lo tolerable”. Sus colegas Ernesto Solá y Santiago French compartieron los fundamentos. Para el vocal, “tal situación les generó, además de las molestias obvias, un estado de incertidumbre y zozobra por no saber con exactitud si el vuelo reprogramado efectivamente saldría en la fecha y hora indicada”, junto con el “esfuerzo de intentar contener a sus tres niñas, más propensas a percibir lo que sucedía en el entorno familiar y a angustiarse en razón de su inexperiencia y edad”. “En ese sentido, el hecho de tener que afrontar un cambio de itinerario con tres hijas de muy corta edad (5, 3 años y 2 meses), los inconvenientes que debieron afrontar en oportunidad de hacer el check-in porque el vuelo estaba completo -ello independientemente de la alteración de las condiciones del vuelo que abordaron-, como así también la realidad de que los accionantes no pudieron disponer libremente de su tiempo y decidir en qué lugar estar por un plazo de un día por una conducta imputable a la demandada, justifican la procedencia del daño moral”, dijo el juez. Para el vocal, “tal situación les generó, además de las molestias obvias, un estado de incertidumbre y zozobra por no saber con exactitud si el vuelo reprogramado efectivamente saldría en la fecha y hora indicada”, junto con el “esfuerzo de intentar contener a sus tres niñas, más propensas a percibir lo que sucedía en el entorno familiar y a angustiarse en razón de su inexperiencia y edad”.
- **La Cámara Civil rechazó la demanda de una patinadora que se quebró la muñeca al caer en una pista de hielo.** “Toda actividad humana acostumbra a generar una probabilidad, mayor o menor, de accidente”, resaltó el tribunal. La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó, por mayoría, la demanda de una patinadora que se quebró la muñeca al caer en una pista de hielo. La mujer pretendía el resarcimiento de los daños y perjuicios que dijo haber sufrido dentro de las instalaciones del Parque Comercial Avellaneda. La patinadora se cayó y como producto del fuerte impacto se quebró la muñeca izquierda. Esgrimió, entre otras cuestiones, las “deficientes medidas de seguridad con las que cuenta la pista de hielo, pobres o ningunas, dado que (...) en ningún momento le suministraron casco, muñequera, rodilleras, etc.” En primera instancia se hizo parcialmente lugar a la demanda, pero el Tribunal de Alzada –con el voto de los jueces Roberto Parrilli y Claudio Ramos Feijóo- revocó esta decisión y rechazó completamente el reclamo, en el marco de los autos “C., L. C. c/ Dorinka SRK (continuadora de Wallmart Argentina S.R.L.) Y otros s/ daños y perjuicios”. En el caso se les imputó a parte de las demandadas no haberle otorgado ciertos elementos de seguridad tales como son: “casco, muñequeras, rodilleras, etc.”; pero en “ningún momento refiere que dicho incumplimiento vaya en contra de las autorizaciones, aprobaciones, habilitaciones y permisos que se requieren para el desarrollo de la actividad comercial”, según señaló el voto de mayoría. Tampoco se acreditó que le hubieran negado a brindarle los elementos y estas medidas de seguridad “no evitan lesiones sino que tan sólo minorizan el impacto de

alguna caída”. “Hay acuerdo en que los participantes asumen la posibilidad de sufrir ciertos daños derivados de los riesgos propios de la actividad en cuestión -esto son, los derivados del desarrollo normal del ejercicio de que se trate- mas no los excesivos o extraordinarios”, agregaron los jueces. Para los camaristas, ninguna persona “es ajena la posibilidad de sufrir una caída o un contacto con otro participante mientras se lleva a cabo la misma (en el caso de la actora, un tropezón con patines colocados en una pista de hielo, cuando se encontraba a cargo de su hija)”. Para así concluir que las demandadas que “debían tomar todas las precauciones útiles para asegurar la seguridad de las personas que frecuentan el sitio”, pero este deber general de vigilancia “no implica, sin embargo, extender los límites de la obligación hacia una solución excesiva, que pondría en cabeza de la institución demandada los riesgos y peligros ínsitos en cualquier práctica física voluntariamente desplegada y asumida en sus consecuencias tanto beneficiosas como perjudiciales”. Y continuaron: “Recordemos que, en este tipo de experiencias, los participantes no permanecen estáticos y necesitan de movilidad para justamente poder llevar a cabo la actividad. Es de preguntarse ¿hasta qué punto cargar el cuerpo con elementos de protección no atenta contra la movilidad necesaria para sobrellevar este tipo de actividades? Desafortunadamente, toda actividad humana acostumbra a generar una probabilidad, mayor o menor, de accidente”. “El que patina, anda en bicicleta, esquía y en general en casi todas las actividades deportivas, asume el riesgo consiguiente, el cual no debe ser soportado por quien facilita el ámbito para la práctica del deporte o del juego, a menos que se demuestre un vicio de la cosa que haga riesgosa su utilización, como se indicara precedentemente, o que medie una negligencia o imprudencia del dependiente, que en este caso no se advierte”, detallaron. Para así concluir que las demandadas que “debían tomar todas las precauciones útiles para asegurar la seguridad de las personas que frecuentan el sitio”, pero este deber general de vigilancia “no implica, sin embargo, extender los límites de la obligación hacia una solución excesiva, que pondría en cabeza de la institución demandada los riesgos y peligros ínsitos en cualquier práctica física voluntariamente desplegada y asumida en sus consecuencias tanto beneficiosas como perjudiciales”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a cementerio por caída de visitante en un hoyo no señalado.** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en el fondo interpuesto por la empresa Los Parques S.A., en contra de la sentencia que acogió la demanda de indemnización de perjuicios y que la condenó a pagar la suma total de \$23.631.514 (veintitrés millones, seiscientos treinta y un mil quinientos catorce pesos) por concepto de daño emergente y daño moral, a visitante que sufrió fracturas al caer en un hoyo no señalado en el Cementerio Parque Santa Clara, en noviembre de 2017. En fallo unánime (causa rol 12.665-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado, María Angélica Repetto, María Teresa Letelier, Diego Simpértigue y el abogado (i) Héctor Humeres– desestimó la procedencia del recurso entablado en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado, por estar mal formulado. “Que en el arbitrio se sostiene que la decisión impugnada infringe el artículos 47, 1712 y 1698 inciso 1° del Código Civil y demás normas aplicables, afirmando –en síntesis– que yerra la sentencia al tener por acreditada la existencia de una afectación extrapatrimonial, en base a presunciones que reúnen los requisitos que exige la ley. Agrega que no se probó que los daños psicológicos demandados fueran consecuencia del accidente sufrido por la actora y que no procede la condena por concepto de daño emergente, toda vez que lo desembolsado por la demandante corresponde a una cantidad mínima, ya que los otros gastos fueron cubiertos por su isapre”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, esto es que el escrito en que se interpone exprese, es decir, explicita en qué consisten y cómo se han producido el, o los errores, siempre que estos sean de derecho”. “Que la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos sustantivos del instituto que hizo valer en el juicio, y versando la contienda sobre una acción de responsabilidad extracontractual con ocasión de un accidente, quien recurre debió extender la infracción de ley a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, normativa que tiene carácter decisorio litis pues fueron precisamente estos preceptos los invocados como sustento jurídico de la demanda y aplicados luego por los sentenciadores para acogerla. Al no formular tal denuncia se genera un vacío que la Corte no puede subsanar dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado”, explica.
- **Corte de Santiago confirma fallo que ordenó al fisco indemnizar a actor de teatro detenido y torturado en 1973.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) por concepto de daño moral,

al actor Hugo Daniel Medina Medina, quien fue detenido el 20 de noviembre de 1973 por agentes del Estado, y sometido a torturas en el Regimiento Buin y luego ingresado a la otrora cárcel pública, recinto penal donde permaneció hasta el 22 de enero de 1975, fecha en que recuperó la libertad para salir al exilio, con prohibición de regresar al país por 10 años. En fallo unánime (causa rol 11.139-2022), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Graciela Gómez, Carolina Brengi y el abogado (i) Eduardo Jequier– compartió los razonamientos de la sentencia impugnada, dictada por el 12º Juzgado Civil de Santiago, al fijar el monto indemnizatorio que el fisco deberá cancelar a la víctima. “Que en lo que respecta al primer aspecto, concuerda esta Corte con el fallo en alzada, con los razonamientos y consideraciones en orden a que la indemnización por daño moral solicitada por esta vía es compatible con los beneficios y pagos ya percibidos por el actor, en virtud de la normativa antes citada, pues esta acción tiene por objeto mitigar el daño individual del afectado, esto es, demandar el daño propio, lo que se traduce en el dolor, angustia y sufrimiento experimentado por el actor, a raíz del periodo en que estuvo detenido en el cual fue objeto de torturas y vejaciones por agentes del Estado, situación que fue reconocida por la Comisión Valech, que lo incluyó como una de las víctimas de torturas, con el N° 14.584, como se desprende del documento allegado al proceso. De esta forma, solo cabe confirmar lo decidido en la sentencia en este aspecto”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En lo atinente a la prescripción extintiva, también coincide este tribunal de alzada, con lo manifestado por el sentenciador de primer grado en los motivos décimo tercero a décimo séptimo, en el sentido que tratándose la tortura un crimen de lesa humanidad, proscrito por Tratados Internacionales vigentes en nuestro país, como son la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, no cabe acoger la prescripción alegada por el Fisco”. “En efecto, de todos esos instrumentos internacionales se deriva que la acción civil para pedir la reparación del daño causado a las víctimas, a consecuencia de las torturas que le fueron impuestas en su momento, es imprescriptible, razón por lo que no tienen aplicación las normas del derecho interno, en especial el Código Civil, toda vez que la fuente que da origen a la reparación descansa en Tratados Internacionales de Derechos Humanos que deben ser aplicados con preferencia a las normas del Derecho Interno, por expreso mandato constitucional del artículo 5º inciso 2º de la Carta Fundamental”, añade. “En lo relativo a la prueba del daño moral, sin perjuicio de estimar esta Corte, que la prueba rendida por el actor es suficiente para acreditar el daño moral que experimentó, al haberse acreditado que fue víctima de detención ilegal, privación de libertad y tortura que sufrió entre el 20 de noviembre de 1973 y el 22 de noviembre de 1975 con las graves consecuencias que de ello derivaron para el mismo como las lesiones físicas y psíquicas y el sufrimiento que esto le ha provocado, circunstancias que justifican la cuantía del rubro indemnizatorio fijado”, afirma la resolución. “Que, como el daño causado debe ser reparado en forma integral, la suma determinada deberá pagarse con reajustes de conformidad a la variación que experimente el Índice Precios al Consumidor aplicados desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, más intereses corrientes para operaciones de crédito reajustables, desde la fecha en que el demandado incurra en mora, por el carácter declarativo de este fallo”, ordena.

Perú (La Ley):

- **Confirman detención preliminar contra Pedro Castillo: «(La lectura del discurso de disolución) no es un mero acto de habla, sino la expresión concreta de una voluntad de alteración del sistema constitucional».** La detención preliminar contra Pedro Castillo ha sido confirmada. En audiencia, el juez San Martín sostuvo lo siguiente sobre el discurso del presidente que buscó disolver el Congreso: «Anunciar públicamente la instauración de un tal gobierno de emergencia excepcional y especificar las medidas correspondientes a esta finalidad por quien tenía el control del Poder Ejecutivo, por lo menos, importaba alterar al ordenamiento constitucional y la consiguiente paz pública, ejercer un acto de violencia psíquica contra la ciudadanía porque en su posición de poder tenía la facultad de ordenar a las fuerzas del orden utilizar su poder coactivo con el armamento correspondiente (así no se use), para sostener este comportamiento inconstitucional, más allá de que estas no le obedecieran. No es un mero acto de habla, sino la expresión concreta de una voluntad de alteración del sistema constitucional y de la configuración de los poderes públicos» El juez César San Martín motivó su resolución mediante actas policiales y recortes periodísticos, de acuerdo a lo que señaló durante en la audiencia. El asilo político como peligro de fuga: Esto lo corroboró con las declaraciones del presidente de México.

Estados Unidos (RT):

- **Condenan a hombre que usó fondos de ayuda pandémica para comprar un Lamborghini y se jactaba de su riqueza en redes.** Un estafador que amasó fraudulentamente una fortuna en EE.UU. fue declarado culpable este lunes por un jurado de nueve cargos de fraude electrónico, blanqueo de dinero y usurpación de identidad con agravantes, informan medios locales. Valesky Barosy, un migrante haitiano con residencia en Miami, se enfrenta ahora a 20 años o más de cárcel. El veredicto final será dictado por el tribunal federal de Fort Lauderdale el 23 de febrero. El hombre, de 28 años, fue detenido el pasado diciembre acusado de utilizar el Programa de Protección de Cheques, que otorgaba ayuda financiera a pequeños negocios en los tiempos del covid-19, para enriquecerse. Barosy recibió de manera fraudulenta alrededor de 2,1 millones de dólares a través de este programa federal y usó el dinero para comprar un Lamborghini Huracán EVO, relojes Rolex y Hublot y ropa de diseño de marcas como Louis Vuitton, Gucci o Chanel. El estafador no ocultaba su riqueza y publicaba constantemente fotos en sus redes sociales en las que aparecía con artículos de lujo. Como presidente de una empresa conocida como VBarosySolutions Inc., el hombre falsificó gastos, ingresos netos y salarios de años anteriores para presentar formularios fiscales ficticios con los que tener acceso a las ayudas.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a 15 años de prisión a un padre por agresión sexual continuada a su hija.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 15 años de prisión a un padre por un delito de agresión sexual continuada con violencia e intimidación y acceso carnal a su hija menor de edad, a la que dejó embarazada tras las relaciones sexuales no consentidas que mantuvo con ella. El tribunal explica que el caso resuelto en esta sentencia no está afectado por la reforma de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual puesto que la pena impuesta al condenado fue la máxima legalmente prevista (15 años) en la anterior regulación, que coincide con la actual en el caso concreto examinado. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha que confirmó, además de la pena de prisión, todos los pronunciamientos anteriores de la Audiencia Provincial de Toledo. En concreto, la sentencia de instancia declaró la paternidad del niño como hijo no matrimonial del recurrente e impuso a éste la pena de privación de la patria potestad del hijo-nieto, así como la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros y de comunicarse con él y con su hija durante 20 años. La sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo le impuso la obligación de participar en un programa formativo de educación sexual, el pago de una indemnización de 25.000 euros a su hija, en concepto de daño moral, y el pago de una pensión de alimentos a favor del menor de 250 euros mensuales. En líneas generales, los hechos probados recogen que el padre empezó a realizar tocamientos sexuales a su hija sin su consentimiento, cuando se quedaba a solas con ella, desde que la menor tenía 12 años. Incluso ordenó a la niña en una ocasión, cuando tenía 14 años, que mantuviera contactos sexuales con su hermano, tres años menor, mientras él observaba la escena sin que ellos lo vieran. A partir de los 16 años, el padre comenzó a mantener relaciones sexuales plenas con ella, que accedía a sus requerimientos debido a las agresiones y a las amenazas que éste le dirigía de forma insistente. La menor no contó a nadie lo ocurrido ante el temor que le inspiraba su padre; temor incrementado por la relación de dependencia, parentesco y ascendencia que éste mantenía con ella, lo que dificultaba acabar con esa situación. Debido a las relaciones sexuales no consentidas que mantuvo con él, se quedó embarazada. Al conocer la noticia, el condenado le ordenó que mintiera a su madre y a su hermano sobre la paternidad del bebé, a lo que ésta accedió debido al miedo que sentía hacia su progenitor. Cuando cumplió 21 años denunció ante la Guardia Civil estos hechos por los que ha necesitado asistencia psicológica. La Sala rechaza el argumento del acusado de que las relaciones sexuales plenas que mantuvo con su hija fueron consentidas, por lo que no hubo violencia ni intimidación. Del mismo modo, proclama la validez del testimonio de la víctima, cuya corroboración y persistencia había sido cuestionada en el recurso. En su sentencia, ponencia del magistrado Leopoldo Puente, el tribunal concluye que la sentencia impugnada tiene en cuenta, a los efectos de reputar desvirtuada la presunción de inocencia, el que califica como “coherente y detallado relato de la propia víctima, sin que advierta justificadamente motivo alguno para vislumbrar que éste pudiera estar animado por ninguna clase de propósito espurio”. Añade que, además, comprueba que dicho relato aparece confirmado, en extremos periféricos pero muy significativos, en cuanto a lo relativo al trato frecuentemente brutal que su padre le dispensaba, tanto por el testimonio de su hermano como especialmente por el de su madre, hasta el punto de provocarle determinadas lesiones; así como que teniendo la menor solo 14 años mantuvo con su hermano,

tres años menor, ciertos contactos de contenido y significado sexual, que de algún modo fueron presenciados por su padre, (que en absoluto habría intervenido para impedirlos) tal y como confirmó el hermano de la víctima que su padre le había asegurado. “Y, desde luego - precisa la Sala- aparece plenamente justificado, al punto que el propio acusado lo reconoce explícitamente, que el mismo mantuvo relaciones sexuales plenas repetidamente con su hija, por más que pretexta que ello se produjo siempre cuando la misma tenía 16 años o más y con el pleno consentimiento de ella. Pleno consentimiento que, no sobra decirlo, resulta difícilmente coonestable con la referida situación de sostenida violencia que el acusado dispensaba a su hija”. El tribunal también desestima el recurso de casación planteado por la víctima, que ejercía la acusación particular, en el que solicitaba una condena para su padre por tres delitos distintos en lugar de por un único delito continuado de agresión sexual, como acordó la Audiencia y respaldó el Tribunal Superior de Justicia. La Sala razona que los abusos sexuales cometidos cuando la menor tenía entre 12 y 16 años se integran en el delito continuado de agresión sexual con acceso carnal, y no cabe descomponer ambas figuras delictivas, como delitos continuados autónomos, en relación de concurso real entre sí.

Francia (EuroNews):

- **Los ocho acusados del atentado de Niza condenados a penas de 2 a 18 años.** El Tribunal Penal Especial condenó en París a los inculcados por complicidad en el atentado islamista de Niza el 14 de julio de 2016, que dejó a 86 muertos y más de 400 heridos. El letal atentado, perpetrado con un camión que atropelló a la multitud que presenciaba los fuegos artificiales de la fiesta nacional francesa. Tras tres meses de juicio, la sentencia declara culpables a los ocho acusados, familiares del conductor del camión y otras personas juzgadas por tráfico de armas, tras mantener la calificación de asociación criminal terrorista contra dos de ellos. El atentado de Niza conmocionó a Francia y al mundo el 14 de julio de 2016. Apenas habían pasado unos meses desde los atentados yihadistas de París. El conductor, que había proclamado simpatizar con el grupo Estado Islámico, fue muerto por disparos de la policía a bordo del camión.

Japón (International Press):

- **Tribunal sentencia a hombre que provocó un aterrizaje de emergencia por no llevar la mascarilla.** El Tribunal de Distrito de Osaka condenó hoy a dos de prisión con cuatro años de libertad condicional a Junya Okuno, de 36 años, por provocar el aterrizaje de emergencia de un avión al negarse a usar la mascarilla. En septiembre de 2020, cuando la pandemia por coronavirus provocaba los mayores estragos en la salud de las personas, Okuno, un expleado universitario, abordó un avión sin mascarilla y su resistencia violenta obligó a un aterrizaje de emergencia. Durante el proceso, Okuno se declaró inocente y sostuvo que se sentía «muy orgulloso» de no haber usado la mascarilla en el avión. La fiscalía había pedido para el hombre cuatro años de prisión efectiva, aduciendo que actuó «de manera egoísta» al provocar la interrupción de una operación comercial y afectar al resto de pasajeros. El tribunal recordó en la sentencia que el acusado se empeñó en pedir una disculpa a la línea aérea, aunque fue él quien recibió la advertencia por no usar la mascarilla. Tras escuchar el veredicto, Okuno criticó la sentencia diciendo «que no tiene lógica... esto es como un juicio de caza de brujas medieval».

De nuestros archivos:

**6 de agosto de 2009
España (Aranzadi)**

- **Un falso médico imputado por delito de intrusismo profesional.** Juan Ramón Fernández Garrido, el presunto falso médico detenido en Vimianzo (A Coruña), ha declarado esta mañana ante la titular del Juzgado número 2 de Corcubión, de donde salió imputado por un delito de intrusismo profesional. Fernández Garrido llegó a la sede judicial una hora antes de la prevista para su declaración ante la juez Carmen Veiras, que se inició poco después de las 11.00 horas y terminó en torno a las 12.00 horas. El acusado, como a su llegada, salió del Juzgado arropado por familiares, entre ellos su hermana María Jesús, abogada que se encargará de la defensa, y abrazado a su hija. Tanto a la entrada en el Juzgado como a la salida, rechazaron responder a las preguntas de Efe. Fuentes judiciales explicaron que se le imputa un delito de intrusismo profesional, que tendría penas de seis meses a dos años de prisión, en la

que no ingresaría por ausencia de antecedentes. A la declaración asistió también el abogado de la Xunta, denunciante y perjudicada por la presunta práctica ilegal del detenido. Juan Ramón Fernández fue detenido por agentes de la policía judicial en Vimianzo por ejercer supuestamente la profesión médica durante 22 años en una clínica de su propiedad sin tener la titulación precisa para ello. En declaraciones a Efe, el alcalde se preguntó ayer, cuando se conoció la detención, cómo las autoridades sanitarias no se dieron cuenta antes de esta irregularidad, ya que el supuesto médico recetaba medicamentos y también ponía inyecciones, aunque admitió que era "muy querido" por los vimiancenses. De hecho, vecinos cercanos a la consulta privada, situada en la calle Tras do Muíño de Vimianzo, también expresaron su sorpresa por la detención, y señalaron a Efe que nunca habían tenido ningún tipo de problema ni en el trato ni en la atención con el médico, a quien defendieron públicamente. Algunos de estos vecinos precisaron que, en alguna ocasión, sí habían circulado rumores en el pueblo sobre el falso doctor porque no firmaba certificados de defunción y enviaba a sus pacientes al hospital si padecían alguna dolencia mínimamente grave. Además de tener su clínica privada, el presunto falso médico también trabajaba para mutuas de salud laboral, de hecho el alcalde de Vimianzo apuntó que tenía como pacientes a maestros, agentes de la Guardia Civil e incluso empleados del Ayuntamiento.



Era muy querido en el pueblo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*